

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No. 1-8076

FECHA: 31 MAY 2013

**"Por la cual se resuelve una investigación administrativa de carácter ambiental"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables realizó en fecha 7 de Septiembre de 2007 visita técnica con el fin de verificar el estado de la cabaña construida en zona de protección de la microcuenca "Arroyo Bijaito", de la cual se rindió el informe de visita No. 075 que indica lo siguiente:

"ANTECEDENTES: Por solicitud de la Unidad de Calidad Ambiental CVS, el funcionario Humberto García Godín, adscrito a la Subsele Bajo Sinú, se traslado al sitio indicado con el objeto de practicar visita técnica preliminar.

OBSERVACIONES E INFORMACIONES: Realizada la visita técnica preliminar se pasan a expresar los siguientes hechos:

La cabaña en mención está localizada frente al mar caribe sobre la margen izquierda del Arroyo Bijaito, en el sitio se tomaron las siguientes coordenadas: N: 0817607 W:1533740.

La construcción ocupa un área de la zona de protección del Arroyo Bijaito de 10 x 15 metros.

Se presume de acuerdo al entorno que el área ocupada por la cabaña estaba sembrada de mangle de la especie Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*).

La cabaña tiene una terraza apoyada en pilotes de madera que invade el cauce natural del Arroyo Bijaito.

En general la cabaña está construida con apoyos verticales y horizontales de madera de la especie pino, techo palma amarga (*sabal mauritiformis*), muros exteriores de tablas de pinto y piso del mismo material.

Al momento de la visita no fue posible encontrar al propietario de la cabaña, pero personas presentes en la zona nos informaron que ésta le pertenece al señor Edwin Carder.

CONCLUSIONES: Se concluye que el señor Edwin Carder construyó una cabaña en zona de protección de la microcuenca Arroyo Bijaito, violando disposiciones legales del Decreto 2811 de 1974".

Que la Corporación mediante Auto número 1467 de fecha 4 de Diciembre de 2007 abrió investigación y formuló cargos al señor Edwin Carder por 1) Presuntamente haber talado indiscriminadamente mangle, específicamente en área de protección de un ecosistema frágil, atentando contra la fauna silvestre y acuática que habita en el ecosistema manglerico;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. 1-8076

FECHA: 31 MAY 2013

2) Presuntamente por estar ocupando área de humedal y con ello produciendo presuntamente el deterioro de los recursos hidro-biológicos del sistema manglerico y 3) Presuntamente haber ejecutado obras civiles consistentes en la construcción de una cabaña, sin el previo pronunciamiento de la CVS, con lo cual altera el ecosistema hídrico del área de influencia de la microcuenca Arroyo Bijaito sector de Playas Punta Bello, Municipio de San Antero.

Que la Corporación mediante oficio radicado número 6625 de fecha 7 de Diciembre de 2007 envió citación al señor Edwin Carder para que sirviera comparecer a la Oficina Jurídica Ambiental a diligencia de notificación personal de Auto número 1467 de fecha 4 de Diciembre de 2007.

Que el señor Edwin Carder compareció en fecha 3 de Enero de 2008 a diligencia de notificación personal de Auto número 1467 de fecha 4 de Diciembre de 2007.

Que el señor Edwin Carder Velez dentro del término legal mediante oficio radicado número 0290 de fecha 18 de Enero de 2008 presentó descargos contra pliego de cargos formulados mediante Auto número 1467 de fecha 4 de Diciembre de 2007.

Que la Corporación para analizar cada uno de los ítems planteados en los descargos, se permite hacer la transcripción de los mismos, teniendo en cuenta que con el ánimo de examinar y evaluar en su totalidad los argumentos esgrimidos, esta entidad procedió a enumerar los mismo, de lo cual se tiene lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

1.1 Soy propietario de un lote de terreno de aproximadamente 10.000 metros cuadrados, el cual fue adquirido por mi hace más de veinte (20) años ubicado en la vereda denominada Calao, Municipio de San Antero – Córdoba, debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Lorica, con matrícula No. 1460016.465 con una tradición de más de sesenta (60) años, ya que fue adquirido por el señor Roberto Ramirez a mediados de los años 1953 y por sucesión de este la señora Nelly Julio Vda. de Ramirez, en el año 1986, mediante adjudicación de fecha 16 de Junio de 1986, y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica, lote que hacia parte de la Finca de mayor extensión denominada Bello, dedicada a la explotación ganadera, compuesta de potreros para crías de ganado vacuno y en donde no existe ningún sistema manglerico que interactuara directamente con el recurso hidro-biológico marino.

Colindo como se determina con el plano a mano alzada que presento para su ilustración con Norte: Mar caribe al frente; Sur: Predio de CVS, adquirido por compra igualmente a la finca Bello, de la señora Nelly Juliao Vda. de Ramirez; Este: Predio de CVS, Oeste: con quebrada Bijao Chiquito de por medio con predios de mi padre Frank Carder, hoy en día con Armando Borrero, paisano de Medellín.

En el lote de mi propiedad, tengo mi casa de habitación con más de veinte años de construida, inclusive con anterioridad a la construcción realizada en el vecindario por la CVS, y con todos mis servicios de la cual pago mis impuestos en el Municipio de San Antero – Córdoba.